

SUPLEMENTO INFORMATIVO PRELIMINAR

La información contenida en este suplemento informativo preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este suplemento informativo preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o en la página electrónica en la red mundial (Internet) de Grupo Televisa, S.A.B., respectivamente en las siguientes direcciones:

<http://www.bmv.com.mx>

<http://www.cnbv.gob.mx>

<http://www.televisa.com>

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente suplemento informativo preliminar en los términos anteriores, se hará del conocimiento del público a través del Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet):

<http://www.bmv.com.mx/cgi-bin/emisnet>

Los valores de que se trata en este suplemento informativo preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente documento preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos.

PRELIMINARY SUPPLEMENT

The information contained in this preliminary supplement is subject to changes, reforms, additions, explanations and/or substitutions.

The securities referred to in this preliminary supplement may not be offered or sold until the Mexican National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), authorizes their offering pursuant to the Mexican Securities Market Law (Ley del Mercado de Valores). This preliminary supplement does not constitute an offer to sell the securities described herein.



GRUPO TELEVISA, S.A.B.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE TÍTULOS DE CRÉDITO EXTRANJEROS CONSTITUIDO POR GRUPO TELEVISA, S.A.B., DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO AUTORIZADO DE HASTA MXN\$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), O SU EQUIVALENTE EN DIVISAS EXTRANJERAS, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS DE CRÉDITO EXTRANJEROS (LOS “TÍTULOS DE CRÉDITO EXTRANJEROS”).

**MONTO TOTAL DE LA OFERTA
MXN\$[●]
([●] DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**

EMISORA: Grupo Televisa, S.A.B.

MONTO AUTORIZADO DEL PROGRAMA: MXN\$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Divisas Extranjeras, con carácter revolvente.

TIPO DE INSTRUMENTO: Títulos de Crédito Extranjeros.

VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años.

CLAVE DE PIZARRA: TLEVISA 0443

NÚMERO DE EMISIÓN: Primera al amparo del Programa

SERIES: Única.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN: MXN\$[●] ([●] de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

DENOMINACIÓN: Pesos.

VALOR NOMINAL: Denominación mínima de MXN\$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y múltiplos enteros de MXN\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), o el de la unidad que corresponda de Divisas Extranjeras.

PRECIO DE COLOCACIÓN: [●] %.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN: MXN\$[●] ([●] de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PRELIMINAR: [6 de mayo de 2013].

FECHA DE LA OFERTA: [7 de mayo de 2013].

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS: [8 de mayo de 2013].

FECHA DE OPERACIÓN DE REGISTRO EN BOLSA (CRUCE): [8 de mayo de 2013].

FECHA DE EMISIÓN: [14 de mayo de 2013].

FECHA DE LIQUIDACIÓN: [14 de mayo de 2013].

PLAZO DE LA EMISIÓN: [30 años].

FECHA DE VENCIMIENTO: [14 de mayo de 2043].

NÚMERO DE ISIN: [●]

TASA DE INTERÉS: Fija.

INTERESES: Los Títulos de Crédito Extranjeros devengarán intereses a una tasa del [●] % anual, a partir del [●] 2013. Los intereses de los Títulos de Crédito Extranjeros serán pagaderos semestralmente, comenzando el [●] de [●] de 2013, a los tenedores a cuyo nombre aparezcan registrados al cierre del día de la fecha de pago o el día inmediatamente anterior a dicha fecha. La Emisora pagará intereses con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros en las fechas de pago de intereses y al vencimiento que se establezcan en el presente suplemento informativo y/o en sus anexos. Cada uno de los intereses pagaderos en una fecha de pago de intereses o al vencimiento incluirá: (i) intereses acumulados desde la última fecha en la que se hayan pagado intereses o estos se hayan puesto a disposición para pago, incluida esta fecha, o (ii) si ningún interés se ha pagado o puesto a disposición para pago, intereses acumulados, desde la fecha de emisión a la fecha de pago, excluyendo dicho día de pago. La Emisora calculará los intereses de los Títulos de Crédito Extranjeros con base en un año de 360 días, sobre días efectivamente transcurridos.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES: Los Títulos de Crédito Extranjeros devengarán intereses semestralmente, a partir del [●] de [●] de 2013.

AMORTIZACIÓN: En un solo pago en la fecha de vencimiento de la emisión.

AMORTIZACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA: La Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, en cualquier fecha, los Títulos de Crédito Extranjeros, a un precio que resulte mayor de entre los siguientes (1) el 100% del saldo insoluto de principal de los Títulos de Crédito Extranjeros en circulación; y (2) la suma del valor presente de los pagos futuros programados de principal e intereses (neto de intereses devengados a la fecha de pago anticipado)

aplicando un descuento equivalente a la tasa de referencia del MBONO emitido por el Gobierno Federal de México que en su momento tenga la fecha de vencimiento más cercana a la fecha de vencimiento de los Títulos de Crédito Extranjeros, más en ambos casos intereses devengados sobre el principal a la fecha de pago anticipado, siempre y cuando (a) la Emisora, informe por escrito a la CNBV, la BMV y al INDEVAL y a los Tenedores, a través de los medios que la BMV determine con por los menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización, su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal o, de no ser posible, en las oficinas de la Emisora, o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval. La Emisora no pagará una prima por amortización anticipada en caso de amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Títulos de Crédito Extranjeros.

La Emisora dará a conocer a la BMV a través del SEDI o los medios que esta determine con por lo menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, el precio al que se vayan a amortizar anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: El principal y los intereses devengados, respecto de los Títulos de Crédito Extranjeros, se pagarán el día de su vencimiento en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE TÍTULOS DE CRÉDITO EXTRANJEROS: La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente títulos de crédito extranjeros adicionales (en lo sucesivo, los "Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales"), a los Títulos de Crédito Extranjeros Originales. Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de esta Emisión (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Crédito Extranjeros Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Título de Crédito Extranjero).

Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales devengarán intereses a la tasa aplicable a los Títulos de Crédito Extranjeros Originales (de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Colocación); en el entendido, que los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del período de intereses durante el cual fueron emitidos.

En virtud de la adquisición de Títulos de Crédito Extranjeros Originales, se entenderá que los tenedores han consentido que la Emisora emita Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales.

La Emisión de Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales se sujetará a lo siguiente: (i) la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y la emisión de dichos Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales no tenga como consecuencia la disminución de la calificación de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales; (ii) en la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Títulos de Crédito Extranjeros Originales por un nuevo título que ampare los Títulos de Crédito Extranjeros Originales más los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, y depositar dicho título en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"); (iii) dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, es decir: (a) el monto de la emisión; (b) el número total de Títulos de Crédito Extranjeros amparados por el título (que será igual al número de Títulos de Crédito Extranjeros Originales más el número de Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales); (c) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales); (d) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales y la fecha de vencimiento de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales; (iv) ni la emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales ni el aumento del monto en circulación de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales derivado de la misma constituirán novación; (v) la Emisora podrá realizar diversas emisiones de Títulos de Crédito Extranjeros; y (vi) Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado.

DESTINO DE LOS RECURSOS: El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la Emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros que documenta el presente suplemento informativo será para fines corporativos generales.

GARANTÍA: Los Títulos de Crédito Extranjeros no cuentan con aval o garantía alguna.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD & POOR'S A LA EMISIÓN: [mxAAA], que es el grado más alto que otorga Standard & Poors en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S A LA EMISIÓN: [Aaa.mx], esta es la calificación mas alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgado por Moody's de México, S.A. de C.V. e indica la capacidad crediticia mas fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH RATINGS A LA EMISIÓN: [AAA(mex)], que representan la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V., en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a través de la cuenta que para tales efectos mantiene dicha institución en el sistema Euroclear.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

RÉGIMEN FISCAL: La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Títulos de Crédito Extranjeros, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Títulos de Crédito Extranjeros. (i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Títulos de Crédito Extranjeros, conforme a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, es del 0.60% anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses; (ii) Personas exentas residentes en México: Conforme a lo previsto por la regulación fiscal aplicable, existen algunos supuestos de exención del Impuesto Sobre la Renta, como es el caso de: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) La Federación, los Estados, el Distrito Federal, o los Municipios, entre otros; (iii) Personas físicas y morales residentes en el extranjero: Su régimen fiscal se regirá por lo previsto por los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y (iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Su régimen fiscal se regirá por lo previsto por el artículo 179 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. **Recomendamos a todos los posibles adquirientes consultar en forma independiente con sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en los Títulos de Crédito Extranjeros.**

REPRESENTANTE COMÚN: En la emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros al amparo del presente suplemento informativo no existirá lo que conforme a derecho mexicano se conoce como "Representante Común". Sin embargo, conforme a la ley aplicable en los Estados Unidos de América y en particular por lo previsto en la denominada "*Trust Indenture Act*", se ha designado a un fiduciario (*Trustee*) que es una figura análoga, según se describe en la sección IV "Funciones del Representante Común" del presente suplemento informativo. *The Bank of New York Mellon* actúa como fiduciario.

Los Títulos de Crédito Extranjeros serán valores gobernados por la ley del Estado de Nueva York en los Estados Unidos de América. Cualquier acción judicial respecto a cualquier juicio, acción o procedimiento que derive de o se relacione con el "*Trust Indenture Act*" o los documentos de la Emisión se podrán iniciar ante una Corte Federal o local del Estado de Nueva York del Borough de Manhattan, Ciudad de Nueva York o en las cortes del domicilio del demandado.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Acciones y Valores
Banamex, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa, Integrante
del Grupo Financiero
Banamex



Deutsche Securities, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa



HSBC Casa de Bolsa,
S.A. de C.V.

Morgan Stanley

Morgan Stanley México,
Casa de Bolsa, S.A. de
C.V.

Los Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la colocación pública fueron autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentran inscritos con el número [●] en el Registro Nacional de Valores y serán objeto de cotización en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente suplemento informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el presente Suplemento Informativo, los cuales son complementarios, se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.televisa.com.

Autorización publicación CNBV No. [●] de fecha [●] de [●] de 2013.

México, D.F. a [●] de [●] de 2013.

ÍNDICE

I.	Declaraciones sobre Consecuencias Futuras	6
II.	Características de la Oferta	7
III.	Forma de Cálculo de Intereses	13
IV.	Funciones del Representante Común	14
V.	Destino de los Fondos	19
VI.	Plan de Distribución	20
VII.	Gastos Relacionados con la Oferta	22
VIII.	Estructura de Capital antes y después de la Oferta	23
IX.	Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora	24
X.	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta	34
XI.	Calificación Otorgada por Standard and Poor's, Moody's y Fitch Ratings	35
XII.	Personas Responsables	36
XIII.	Anexos: Anexo 1. Título que ampara la emisión Anexo 2. Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. Anexo 3. Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V. Anexo 4. Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. Anexo 5. Prospectus Supplement	41

El presente Suplemento informativo y sus Anexos, son parte integral del Prospecto del Programa autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio de autorización número _____ de fecha __ de _____ de 2013, por lo que el mismo se deberá consultar conjuntamente con el referido Prospecto.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente Suplemento informativo deberá entenderse como no autorizada por Grupo Televisa, S.A.B., o por Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento informativo que no sean definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa. Los anexos incluidos en el presente Suplemento informativo forman parte integrante del mismo.

I. DECLARACIONES SOBRE CONSECUENCIAS FUTURAS

El presente suplemento informativo contiene declaraciones sobre el futuro. Es probable que periódicamente hagamos declaraciones sobre el futuro en nuestros informes periódicos a las autoridades de valores conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, en nuestro reporte anual a los accionistas, en circulares de oferta de valores y prospectos, en boletines de prensa y otros materiales escritos, o en declaraciones verbales de nuestros funcionarios, consejeros, empleados, analistas, inversionistas institucionales, representantes de los medios de comunicación y otros. Ejemplos de estas declaraciones sobre el futuro incluyen:

- las proyecciones con respecto a los ingresos de operación, la utilidad (pérdida) neta, la utilidad (pérdida) neta por acción, las inversiones en activos, los pagos de dividendos, la estructura del capital social y otras partidas o razones financieras;
- las declaraciones con respecto a los planes, los objetivos o las metas de la Compañía, incluyendo las declaraciones con respecto a las adquisiciones, la competencia, la legislación y las tarifas;
- las declaraciones con respecto al desempeño económico futuro de la Compañía, de México o de otros países donde la Compañía opera actualmente;
- los acontecimientos competitivos en la industria de las telecomunicaciones de los países donde la Compañía opera actualmente;
- los demás factores o tendencias que afectan a la industria de las telecomunicaciones en general y a la situación financiera de la Compañía en particular; y
- las declaraciones con respecto a las presunciones en las que se basa todo lo anterior.

Palabras como “considera”, “prevé”, “planea”, “espera”, “pretende”, “objetivo”, “estima”, “proyecta”, “predice”, “pronostica”, “lineamiento”, “debería” y otras expresiones similares para identificar sus declaraciones sobre consecuencias futuras, pero dichas palabras no son los únicos términos utilizados para dicho efecto.

Las declaraciones sobre consecuencias futuras conllevan riesgos e incertidumbres inherentes a las mismas. Se advierte que existen diversos factores importantes que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los planes, los objetivos, las expectativas, los cálculos y las intenciones expresadas en sus declaraciones sobre consecuencias futuras. Estos factores incluyen la situación económica, la situación política y las políticas gubernamentales de México, Brasil y otros países, los índices de inflación, los tipos de cambio, las reformas legislativas, las mejoras tecnológicas, la demanda de parte de los consumidores y la competencia. De igual forma, se advierte que la lista anterior es enunciativa más no limitativa y que otros riesgos e incertidumbres que pueden ocasionar que sus resultados reales difieran significativamente de los expresados en las declaraciones sobre consecuencias futuras. Es probable que periódicamente hagamos declaraciones sobre el futuro en nuestros informes periódicos a las autoridades de valores conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, en nuestro Reporte Anual a los accionistas, en circulares de oferta de valores y prospectos, en boletines de prensa y otros materiales escritos, o en declaraciones verbales de nuestros funcionarios, Consejeros, empleados, analistas, inversionistas institucionales, representantes de los medios de comunicación y otros. Las declaraciones sobre consecuencias futuras se basan en los hechos existentes a la fecha en que se hacen y la Emisora no asume ninguna obligación de actualizarlas en vista de información nueva o de eventos futuros que se generen, salvo por la obligación de dar a conocer eventos relevantes.

II CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Grupo Televisa, S.A.B., suscribe y emite a su cargo, al amparo del Programa de Títulos de Crédito Extranjeros autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores según oficio número _____ de fecha ___ de _____ de 2013, cuyo monto total autorizado fue de MXN\$10,000,000,000 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con carácter revolvente, con las siguientes características:

Denominación de la Emisora

Grupo Televisa, S.A.B. (en lo sucesivo e indistintamente, la “Compañía”, la “Emisora” o “Grupo Televisa”).

Tipo de Valor

Títulos de Crédito Extranjeros (según dicho término se define en el presente Suplemento Informativo).

Monto Autorizado del Programa

MXN\$10,000,000,000.00 (Diez Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), o en cualquier otra moneda de curso legal en cualquier jurisdicción diferente a México (las “Divisas Extranjeras”), con carácter revolvente.

Vigencia del Programa

5 (cinco) años.

Número de Emisión

Primera emisión al amparo del Programa de Títulos de Crédito Extranjeros.

Serie

Única

Monto de la Emisión

Hasta por MXN\$[●] ([●] de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Aumento en el Número de Títulos de Crédito Extranjeros

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente títulos de crédito extranjeros adicionales (en lo sucesivo, los “Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales”), a los Títulos de Crédito Extranjeros Originales. Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de esta Emisión (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Títulos de Crédito Extranjeros Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés y valor nominal de cada Título de Crédito Extranjero).

Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales devengarán intereses a la tasa aplicable a los Títulos de Crédito Extranjeros Originales (de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Colocación); en el entendido, que los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales deberán recibir el pago de intereses por la totalidad del período de intereses durante el cual fueron emitidos.

En virtud de la adquisición de Títulos de Crédito Extranjeros Originales, se entenderá que los tenedores han consentido que la Emisora emita Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales.

La Emisión de Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales se sujetará a lo siguiente: (i) la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y la emisión de dichos Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales no tenga como consecuencia la disminución de la calificación de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales; (ii) en la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que represente los Títulos de Crédito Extranjeros Originales por un nuevo título que ampare los Títulos de Crédito Extranjeros Originales más los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, y depositar dicho título en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"); (iii) dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales, es decir: (a) el monto de la emisión; (b) el número total de Títulos de Crédito Extranjeros amparados por el título (que será igual al número de Títulos de Crédito Extranjeros Originales más el número de Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales); (c) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales); (d) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales y la fecha de vencimiento de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales; (iv) ni la emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales ni el aumento del monto en circulación de los Títulos de Crédito Extranjeros Originales derivado de la misma constituirán novación; (v) la Emisora podrá realizar diversas emisiones de Títulos de Crédito Extranjeros; y (vi) Los Títulos de Crédito Extranjeros Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones del mercado.

Denominación de los Títulos de Crédito Extranjeros

Pesos.

Valor Nominal de los Títulos de Crédito Extranjeros

Denominación mínima de MXN\$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y múltiplos enteros de MXN\$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), o el de la unidad que corresponda de Divisas Extranjeras.

Precio de colocación de los Títulos de Crédito Extranjeros

[●].

Recursos netos que obtendrá la Emisora con la colocación

MXN\$[●] ([●] de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Clave de Pizarra

La clave de pizarra de la presente emisión será TLEVISA

Calificación otorgada a la emisión por Standard & Poor's

(i) Escala Nacional: [mxAAA], que es el grado más alto que otorga Standard & Poors en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede

estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora, y (ii) Escala global [●].

Calificación otorgada a la emisión por Moody's

(i) Escala Nacional: [Aaa.mx], esta es la calificación mas alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgado por Moody's de México, S.A. de C.V. e indica la capacidad crediticia mas fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora, y (ii) Escala global [●].

Calificación otorgada a la emisión por Fitch Ratings

(i) Escala Nacional: [AAA(mex)], que representan la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de esta institución calificadora, y (ii) Escala global [●].

Plazo de la emisión

[30 años].

Intereses

Los Títulos de Crédito Extranjeros devengarán intereses a una tasa del [●]% anual, a partir del [●] 2013. Los intereses de los Títulos de Crédito Extranjeros serán pagaderos semestralmente, comenzando el [●] de [●] de 2013, a los tenedores a cuyo nombre aparezcan registrados al cierre del día de la fecha de pago o el día inmediatamente anterior a dicha fecha. La Emisora pagará intereses con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros en las fechas de pago de intereses y al vencimiento que se establezcan en el presente Prospecto y/o en sus anexos. Cada uno de los intereses pagaderos en una fecha de pago de intereses o al vencimiento incluirá: (i) intereses acumulados desde la última fecha en la que se hayan pagado intereses o estos se hayan puesto a disposición para pago, incluida esta fecha, o (ii) si ningún interés se ha pagado o puesto a disposición para pago, intereses acumulados, desde la fecha de emisión a la fecha de pago, excluyendo dicho día de pago. La Emisora calculará los intereses de los Títulos de Crédito Extranjeros con base en un año de 360 días, sobre días efectivamente transcurridos.

Periodicidad en el pago de intereses

Los Títulos de Crédito Extranjeros devengarán intereses semestralmente, a partir del [●] de [●] de 2013.

Amortización

En un solo pago en la fecha de vencimiento de la emisión.

Amortización Voluntaria Anticipada de los Títulos de Crédito Extranjeros

La Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, en cualquier fecha, los Títulos de Crédito Extranjeros, a un precio que resulte mayor de entre los siguientes (1) el 100% del saldo insoluto de principal de los Títulos de Crédito Extranjeros en circulación; y (2) la suma del valor presente de los pagos futuros programados de principal e intereses (neto de

intereses devengados a la fecha de pago anticipado) aplicando un descuento equivalente a la tasa de referencia del MBONO emitido por el Gobierno Federal de México que en su momento tenga la fecha de vencimiento más cercana a la fecha de vencimiento de los Títulos de Crédito Extranjeros, más en ambos casos intereses devengados sobre el principal a la fecha de pago anticipado, siempre y cuando (a) la Emisora, informe por escrito a la CNBV, la BMV y al INDEVAL y a los Tenedores, a través de los medios que la BMV determine con por los menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización, su decisión de ejercer dicho derecho de amortizar anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros, y (b) la amortización anticipada se lleve a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal o, de no ser posible, en las oficinas de la Emisora, o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval. La Emisora no pagará una prima por amortización anticipada en caso de amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Títulos de Crédito Extranjeros.

La Emisora dará a conocer a la BMV a través del SEDI o los medios que esta determine con por los menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha de amortización anticipada, el precio al que se vayan a amortizar anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros.

Régimen Fiscal

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Títulos de Crédito Extranjeros, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Títulos de Crédito Extranjeros.

- (i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Títulos de Crédito Extranjeros, conforme a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, es del 0.60% anual sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;
- (ii) Personas exentas residentes en México: Conforme a lo previsto por la regulación fiscal aplicable, existen algunos supuestos de exención del Impuesto Sobre la Renta, como es el caso de: (a) personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (b) La Federación, los Estados, el Distrito Federal, o los Municipios, entre otros;
- (iii) Personas físicas y morales residentes en el extranjero: Su régimen fiscal se regirá por lo previsto por los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y
- (iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero: Su régimen fiscal se regirá por lo previsto por el artículo 179 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Recomendamos a todos los posibles adquirentes consultar en forma independiente con sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en los Títulos de Crédito Extranjeros.

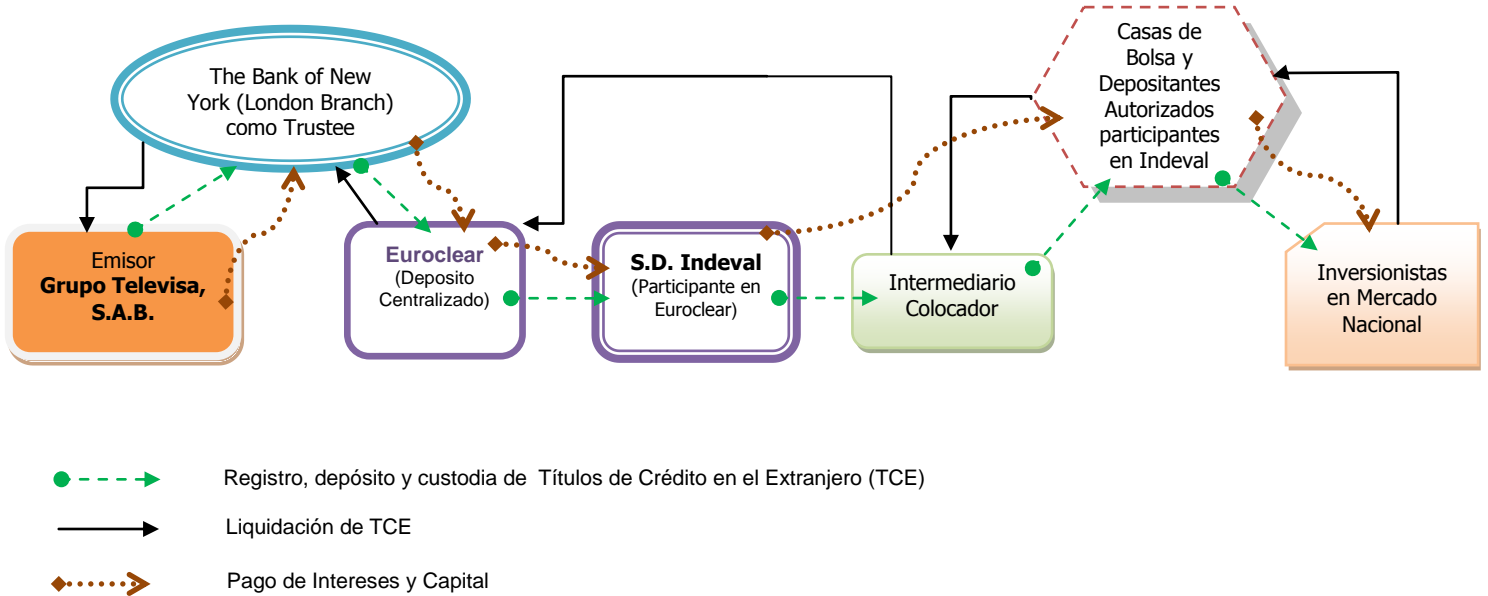
Garantía

Los Títulos de Crédito Extranjeros no cuentan con aval o garantía alguna.

Depositorio

Los Títulos de Crédito Extranjeros que se emitan al amparo de la presente Emisión se mantendrán en depósito en el INDEVAL, a través de la cuenta que para tales efectos mantiene dicha institución en el sistema Euroclear, para los efectos del artículo 280 de la LMV. En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que los títulos no lleven cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el INDEVAL expida.

A continuación se acompaña un diagrama que muestra como se llevará a cabo el registro, depósito, custodia y liquidación de los Títulos de Crédito Extranjeros a ser emitidos al amparo del Programa:



Lugar y forma de pago de principal e intereses

El principal y los intereses devengados, respecto de los Títulos de Crédito Extranjeros, se pagarán el día de su vencimiento en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Fecha de publicación del aviso de oferta preliminar

[6 de mayo de 2013]

Fecha de la oferta

[7 de mayo de 2013]

Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos

[8 de mayo de 2013]

Fecha de operación de registro en Bolsa (Cruce)

[8 de mayo de 2013]

Fecha de emisión

[14 de mayo de 2013]

Fecha de liquidación

[14 de mayo de 2013]

Fecha de vencimiento

[14 de mayo de 2043]

Posibles adquirentes

Estos Títulos de Crédito Extranjeros podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Se recomienda a todos los posibles adquirentes consultar la sección de régimen fiscal contenida en el presente suplemento informativo.

Intermediarios colocadores

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex; Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante común: Fiduciario

The Bank of New York Mellon. En la emisión no existirá lo que conforme a derecho mexicano se conoce como "Representante Común". Sin embargo, conforme a la ley aplicable en los Estados Unidos y en particular por lo previsto en el Acta de Emisión, se ha designado a un *Trustee* que es una figura análoga a la figura mexicana del fiduciario, cuyas principales obligaciones se describen en la sección IV "Funciones del Representante Común" de este Suplemento Informativo.

Autorización de la CNBV

La CNBV mediante el oficio número _____ de fecha __ de _____ de 2013, autorizó la inscripción en el RNV de la emisión de Títulos de Crédito Extranjeros descritos en el presente Suplemento Informativo.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente suplemento informativo, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Fuente de Pago.

La fuente de pago para los Tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros serán los recursos propios de la Emisora.

III. FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

La Emisora pagará intereses con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros en las fechas de pago de intereses y al vencimiento que se establezcan en el presente suplemento y/o en sus anexos. Cada uno de los intereses pagaderos en una fecha de pago de intereses o al vencimiento incluirá: (i) intereses acumulados desde la última fecha en la que se hayan pagado intereses o estos se hayan puesto a disposición para pago, incluida esta fecha, o (ii) si ningún interés se ha pagado o puesto a disposición para pago, intereses acumulados, desde la fecha de emisión a la fecha de pago, excluyendo dicho día de pago. La Emisora calculará los intereses de los Títulos de Crédito Extranjeros con base en un año de 360 días, sobre días efectivamente transcurridos.

- i) Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada período, excluyendo el primero, respecto de los Títulos de Crédito Extranjeros, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de intereses.

TI = Tasa de interés bruto anual (expresada en porcentaje).

PL = Número de días efectivamente transcurridos del período.

VN = Valor nominal o saldo insoluto de los Títulos de Crédito en el Extranjero de la Primera Emisión en circulación.

- ii) Para determinar el monto de intereses pagaderos en el primer período de intereses respecto de los Títulos de Crédito Extranjeros, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PLI] * VN}{36000}$$

En donde:

I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago de intereses.

TI = Tasa de interés bruto anual (expresada en porcentaje).

PLI = Número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de emisión.

VN = Valor nominal o saldo insoluto de los Título de Crédito en el Extranjero de la Primera Emisión en circulación.

IV. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

En la presente emisión de Títulos de Crédito Extranjero no existirá lo que conforme a derecho mexicano se denomina como "representante común". Sin embargo, conforme a la ley aplicable en los Estados Unidos de América y en particular la Ley de Actas de Fideicomiso (*Trust Indenture Act*), se ha designado a un Trustee, figura de naturaleza análoga a la de un fiduciario, cuyas principales funciones son las siguientes:

- a) Ejercer los derechos de los Tenedores contra la Emisora en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Títulos de Crédito Extranjeros; y
- b) Llevar a cabo actos administrativos para la Emisora, tales como realizar el pago de intereses y el envío de avisos a los Tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros.

Los deberes y responsabilidades del Trustee se detallan por el *Trust Indenture Act*. No obstante lo anterior, ninguna disposición del Acta de Emisión requerirá que el Fiduciario gaste o ponga en riesgo sus propios fondos o de otra manera incurra en responsabilidad financiera en el cumplimiento de cualquiera de sus deberes o en el ejercicio de sus derechos o poderes si tuviere bases razonables para considerar que el repago de dichos fondos o una indemnización adecuada contra dicho riesgo o responsabilidad no está asegurada razonablemente.

La Emisora dará a conocer por escrito a la CNBV, BMV y al INDEVAL por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI o los medios que esta determine con por lo menos 2 (dos) días de anticipación a la fecha de pago de intereses, la tasa de interés bruto anual aplicable al siguiente período.

A continuación se señala, de manera enunciativa mas no limitativa, las diferencias que consideramos son las principales entre las figuras de "Representante Común" y *Trustee*, regulado conforme al *Trust Indenture Act* de los Estados Unidos de América y los términos y condiciones del Acta de Emisión (*Base Indenture*) de fecha 08 de agosto de 2000:

<i>Concepto</i>	<i>Representante Común</i>	<i>Trustee</i>
Ley Aplicable	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y Circular Única.	<i>Trust Indenture Act</i> de los Estados Unidos de América.
Provisiones Contractuales		Acta de Emisión.
Principales Funciones	<ul style="list-style-type: none"> - Representar al conjunto de los Tenedores. - Ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. - Ser mandatario de los Tenedores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Notificar a los Tenedores del incumplimiento por parte de la Emisora. - En caso de incumplimiento, ejercer sus derechos y poderes bajo el Acta de Emisión, con el mismo grado de cuidado y destreza con el que lo haría una persona prudente a cargo de sus propios asuntos.

<p>Quién puede ejercer el cargo</p>	<p>Casas de bolsa o instituciones de crédito autorizadas para actuar como tales en México.</p>	<p>Persona que tenga un capital y superávit combinados de cuando menos US\$50 millones y que tenga sus Oficinas Centrales Fiduciarias en el Condado de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.</p>
<p>Designación y remoción</p>	<p>Se requiere quórum del 75% en la asamblea y voto favorable de la mitad más uno, para designar o remover al representante común.</p>	<p><u>Designación:</u> La Emisora designa al Fiduciario, una vez concluido y autorizado un formulario de solicitud con la SEC, acreditando la elegibilidad del Trustee designado bajo el <i>Trust Indenture Act</i>.</p> <p><u>Remoción:</u> Puede ser destituido por los Tenedores que representen la mayoría de la suerte principal de los Títulos de Crédito Extranjeros de la serie correspondiente en circulación.</p> <p>Con causa, mediante una resolución del consejo de la Emisora, o por virtud de la solicitud que haga un Tenedor a los tribunales competentes.</p>
<p>Acciones <u>en contra</u> del representante común/Fiduciario</p>	<p>Los Tenedores podrán ejercer <u>individualmente</u> las acciones que les correspondan: (i) Para exigir del representante común que lleve a cabo los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas en común, o haga efectivos esos derechos; y (ii) Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que el representante común incurra por culpa grave.</p>	<p>Los Tenedores podrán ejercer individualmente las acciones que les correspondan contra el Fiduciario, por actos u omisiones negligentes o por conducta dolosa en el ejercicio de sus obligaciones bajo el acta de fideicomiso.</p>
<p>Remuneración del representante común/Fiduciario</p>	<p>A cargo de la sociedad emisora, así como los gastos necesarios para el ejercicio de los actos requeridos para preservar los derechos de los tenedores o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas.</p>	<p>Equivalente (excepto en casos de negligencia o conducta dolosa).</p>
<p>Acciones contra auditores</p>	<p>Ejercer acciones, previo acuerdo de la asamblea de tenedores, en contra de las personas que proporcionen servicios de auditoría externa, así como dictámenes, informes u opiniones previstas en la LMV, por los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad Emisora.</p>	<p>No aplica.</p>

Acción en caso de Incumplimiento	Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los valores, para el pago de capital e intereses vencidos y no pagados a estos por la Emisora.	Debe notificar a los Tenedores sobre dicho incumplimiento. Puede, a su discreción, proceder y hacer valer los derechos de los tenedores mediante los procedimientos que considere más eficaces para proteger esos derechos.
		Debe iniciar demandas o procedimientos respecto al incumplimiento, si cuando menos los Tenedores que representen al menos el 25% de los Títulos de Crédito Extranjeros en circulación lo solicitan.
Suscripción de Títulos	Suscribir los títulos, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;	Firma manualmente el certificado de autenticación, que valida los títulos como pertenecientes a los títulos valor a los que hace referencia la escritura de emisión.
Verificación de Garantías	Verificar la existencia de las garantías.	No aplica.
Seguimiento	Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos, así como el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer de la Emisora.	No aplica.
Tasa de Interés aplicable	Calcular los cambios en las tasas de rendimiento de los Títulos de Crédito Extranjeros, en su caso.	No aplica; los llevaría a cabo la Emisora.
Avisos ordinarios	Enviar a las autoridades competentes los avisos de pago de rendimientos y amortizaciones con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros.	No aplica; los llevaría a cabo la Emisora.
Avisos Extraordinarios	Publicar cualquier información al público inversionista respecto al estado que guarda la Emisión.	Emisión de reportes directo a los Tenedores cada 12 meses.
Comunicaciones entre tenedores		Facilitar la comunicación entre tenedores cuando se le es solicitado, a menos de que registre su objeción con la SEC, por encontrar que dicha comunicación es contraria a los intereses de los Tenedores.

Convocar y presidir Asambleas de tenedores	Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros y ejecutar sus decisiones.	No aplica.
Salv guarda de los intereses de los tenedores, en general.	Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros.	En caso de incumplimiento, ejercer sus derechos y poderes bajo la Escritura de Emisión, con el mismo grado de cuidado y destreza con el que lo haría una persona prudente a cargo de sus propios asuntos.
Representación	Representar a los tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente.	Equivalente.
Intermediación en pagos	Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros, para el pago a éstos últimos de la amortización y/o intereses correspondientes.	Equivalente (en su capacidad como organismo pagador).
Emisión de reportes a tenedores	Indirecto.	El Trustee cada 12 meses reporta a los tenedores directamente sobre ciertos eventos enumerados en la Ley de Actas de Fideicomiso.
Renuncia	Solo puede renunciar por causas graves a satisfacción de juez de primera instancia del domicilio de la sociedad emisora.	El Trustee puede renunciar en cualquier momento, tras dar aviso a la Emisora. Su renuncia o destitución no será efectiva hasta no haberse nombrado un Trustee sucesor.
Ausencia	En caso de falta del representante común, será substituido por la persona o institución que al efecto designen los Tenedores. Mientras los Tenedores nombran nuevo representante común, será designada con el carácter de representante interino, una institución autorizada para actuar como fiduciaria, debiendo ser hecho este nombramiento a petición del deudor o de cualquiera de los tenedores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la sociedad emisora.	En caso de falta de representante común, la Emisora debe tomar medidas inmediatas para nombrar un nuevo Trustee. De lo contrario, los Tenedores de la mayoría del monto de los instrumentos podrán elegir a un nuevo Trustee. Como último recurso, un tenedor individual puede pedir a los tribunales competentes que designen un Trustee sucesor.

<p>Conflictos de interés</p>	<p>En ningún caso, la designación de representante común podrá recaer en la casa de bolsa que actúe como Intermediario Colocador o miembro del sindicato de colocación, ni en aquellas instituciones de crédito que participen en la emisión y operación de oferta pública de los valores de que se trate.</p> <p>Tampoco podrá actuar como representante común, la casa de bolsa o institución de crédito que forme parte del mismo grupo financiero o empresarial al que pertenezca la Emisora o el Intermediario Colocador o, en su caso, la sociedad Controladora del grupo financiero al que éste pertenezca.</p>	<p>Al ser designado como Trustee o en caso de incumplimiento de pagos por parte de la Emisora, se considerará un conflicto de interés cualquiera de las relaciones enumeradas en el <i>Trust Indenture Act</i>.</p> <p>El Trustee deberá eliminar dicha relación o renunciar a su cargo como Trustee.</p>
-------------------------------------	--	---

V. DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora obtuvo en la emisión MXN\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la emisión que ascienden aproximadamente a MXN\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por aproximadamente MXN\$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.). El destino de los recursos que se obtengan por concepto de la Emisión de los Títulos de Crédito Extranjeros que documenta el presente suplemento informativo será para fines corporativos generales.

VI. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de los Intermediarios Colocadores, quienes ofrecerán los Títulos de Crédito Extranjeros bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según el contrato de colocación respectivo y mediante el proceso de construcción de libro. En caso de ser necesario, los Intermediarios Colocadores celebrarán contratos de subcolocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador de los Títulos de Crédito Extranjeros. El monto de la presente Emisión es hasta por \$[●] ([●] de pesos 00/100 M.N.).

Los Títulos de Crédito Extranjeros serán colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, que tiene como objetivo primordial tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Títulos de Crédito Extranjeros también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

No se definirá una sobretasa sugerida a tomarse en cuenta por parte de los inversionistas en la presentación de sus posturas para que éstas puedan ser consideradas en la asignación final de los Títulos de Crédito Extranjeros.

En la fecha de emisión, registro en la BMV y liquidación, HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, concentrará las posturas recibidas de los inversionistas en México.

Por tratarse de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la presente Emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta pública en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita. Los Intermediarios Colocadores estiman que no tienen conflicto de interés alguno con la Emisora respecto de los servicios que han convenido en prestarle, para la colocación de los Títulos de Crédito Extranjeros.

Los Intermediarios Colocadores mantienen relaciones de negocios con la Emisora y periódicamente le prestan diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Títulos de Crédito Extranjeros).

(i) Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el [●]% ([●]) del número total de Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la presente Emisión; (ii) HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, como Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el [●]% ([●]) del número total de Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la presente Emisión; (iii) Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el [●]% ([●]) del número total de Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la presente Emisión; y (iv) Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Intermediario Colocador distribuyó aproximadamente el [●]% ([●]) del número total de Títulos de Crédito Extranjeros objeto de la presente Emisión.

Los Intermediarios Colocadores, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Títulos de Crédito Extranjeros, se realizarán conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

La Emisora y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de que alguno de los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora, pretendan adquirir parte de los Títulos de Crédito Extranjeros que se emitan al amparo del presente Suplemento Informativo. Los Intermediarios Colocadores no pretenden colocar parcial o totalmente los Títulos de Crédito Extranjeros que se emitan al amparo del presente Suplemento Informativo entre partes relacionadas.

VII. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los gastos relacionados con la oferta se detallan a continuación y serán pagados directamente por Grupo Televisa, S.A.B. (no incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Gasto	Cantidades en Pesos
1. Inscripción en el RNV	\$[•]
2. Listado de Títulos de Crédito Extranjeros en la BMV	\$[•]
3. Derecho de registro ante la SEC	\$[•]
4. Comisión por intermediación y colocación	\$[•]
a) Citigroup Global Markets Inc.	\$[•]
b) Deutsche Bank Securities Inc.	\$[•]
c) HSBC Securities (USA) Inc.	\$[•]
d) Morgan Stanley & Co. LLC.	\$[•]
5. Auditores Externos	\$[•]
6. Agencias Calificadoras	\$[•]
TOTAL	\$[•]

VIII. ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA

La siguiente tabla comparativa muestra la estructura del capital consolidada de la Emisora considerando: (i) el estado previo a la emisión a que hace referencia el presente suplemento informativo y; (ii) la situación posterior a la emisión a que hace referencia el presente suplemento informativo:

Al 31 de marzo de 2013 la estructura de pasivos y capital de la Emisora era la siguiente:

Grupo Televisa, S.A.B.
(Cifras en miles de pesos al 31 de marzo de 2013)

	Actual	Ajustado
Porción circulante de préstamos bancarios y otros créditos	\$ 866,831	\$ 866,831
Otros pasivos a corto plazo	33,567,441	33,567,441
Total pasivos a corto plazo	34,434,272	34,434,272
Pasivos bursátiles a largo plazo	38,412,389	38,412,389
Títulos de Crédito Extranjeros	-	[●]
Préstamos bancarios y otros créditos a largo plazo, neto de porción circulante	17,444,754	17,444,754
Otros pasivos a largo plazo	4,017,596	4,017,596
TOTAL PASIVO	94,309,011	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	69,972,322	69,972,322
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 164,281,333	\$

IX. OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y DE NO HACER DE LA EMISORA

Obligaciones de Dar, y de Hacer de la Emisora

Mientras cualquier Título de Crédito Extranjero emitido al amparo del Programa permanezca en circulación, la Emisora tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Estados Financieros

La Emisora deberá presentar, en términos de la Circular Única, a la CNBV y/o a la BMV según corresponda, y publicar en la página de Internet de la BMV, lo siguiente:

(i) A más tardar dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados de cada ejercicio social de la Emisora, misma que deberá efectuarse dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al cierre de dicho ejercicio, un ejemplar de los estados financieros auditados de la Emisora correspondientes a dicho ejercicio social, que incluyan balance general, estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de flujos de efectivo, incluyendo todas las notas de los mismos, así como información comparativa con las cifras del ejercicio social inmediato anterior, debidamente dictaminados por contador público independiente;

(ii) A más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora, un ejemplar de los estados financieros no auditados de la Emisora, correspondientes a cada uno de dichos trimestres, que incluyan balance general, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, incluyendo información comparativa con las cifras del periodo correspondiente del ejercicio social inmediato anterior, certificados por el Director General o por el Director de Finanzas o por el Contralor o su equivalente.

La obligación referida en los incisos (i) y (ii) anteriores se entenderá como cumplida cuando la Emisora divulgue dicha información en la información trimestral contenida en el SIFIC y la información anual contenida en su reporte anual. Los estados financieros a los que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores, deberán ser completos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y deberán prepararse con detalle suficiente y razonable y en cumplimiento con las reglas y prácticas contables emitidas por la CNBV.

(b) Otra Información

La Emisora pondrá a disposición del público inversionista, a través de su página de Internet, tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional de la Emisora que cualquier autoridad del mercado de valores solicite que ocasionalmente sea publicado, en forma razonable y que con apego a las disposiciones legales aplicables de la Circular Única, sea necesaria presentar, en los plazos requeridos.

(c) Giro del Negocio: Existencia

Continuar dedicándose a los negocios preponderantes a los que se dedica a la fecha del presente Prospecto y preservar, renovar y, salvo por lo que se señala en el inciso (b) del apartado "Obligaciones de No Hacer de la Emisora" mantener su existencia legal y realizar todos los actos necesarios para mantener todos sus derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y concesiones que le sean de importancia, necesarias, o de su interés para el curso ordinario de sus negocios, lo anterior en el entendido que la Emisora no estará obligado a mantener ninguno de dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones que considere que no son de importancia, necesarios o de su interés para el curso ordinario de sus negocios y por lo

tanto el hecho de no contar con dichos derechos, prerrogativas, autorizaciones, licencias y/o concesiones no genera una desventaja significativa para la Emisora.

(d) Notificaciones

Durante la vigencia del Programa, la Emisora deberá notificar por escrito al Fiduciario, a la CNBV, a la BMV y a cada una de las Agencias Calificadoras, la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de dicha Causa de Vencimiento Anticipado.

(e) Obligaciones *Pari Passu*

Asegurar que sus obligaciones bajo el título que documenten las emisiones al amparo del presente Programa constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas de la Emisora, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas de la Emisora, derivadas de cualquier pasivo de la Emisora, según sea el caso.

(f) Uso de Recursos derivados de las emisiones al amparo del Programa; Inscripción de Títulos de Crédito Extranjeros

(i) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Títulos de Crédito Extranjeros para los fines señalados en el presente suplemento informativo.

(ii) Mantener la inscripción de los Títulos de Crédito Extranjeros en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

(g) Recompra de los Títulos de Crédito Extranjeros Derivada de un Cambio de Control

En un plazo no mayor de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que ocurra y surta efectos un Cambio de Control, la Emisora deberá iniciar y concluir una oferta de compra de todos los Títulos de Crédito Extranjeros al amparo del Programa que en ese momento se encuentren en circulación, a un precio de compra igual a 101% de la suma principal de dichos Títulos de Crédito Extranjeros en la fecha de recompra, más los intereses devengados (en su caso) a esa fecha. La Emisora no estará obligada a llevar a cabo una oferta de compra después de un Cambio de Control cuando dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que ocurra y surta efectos dicho Cambio de Control, un tercero presente una oferta de compra que se ajuste a las disposiciones previstas en este párrafo y dicho tercero adquiera (a cambio de la contraprestación referida en el enunciado inmediato anterior), la totalidad de los Títulos de Crédito Extranjeros que sean ofrecidos y entregados para su compra por parte de los Tenedores correspondientes.

Obligaciones de No Hacer de la Emisora

Mientras cualquier Título de Crédito Extranjero emitido al amparo del Programa permanezca en circulación, la Emisora tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Objeto Social

No modificar su giro preponderante, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

(b) Fusiones; Consolidaciones y Escisiones

La Emisora no podrá fusionarse o consolidarse en un tercero o escindirse en otras entidades, salvo que (i) la Emisora sea la sociedad fusionante o escidente, o (ii) en caso de que

la Emisora sea la sociedad fusionada o escindida, la sociedad fusionante o escidente asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Títulos de Crédito Extranjeros, y (iii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado y si la hubiere, que la misma no fuere subsanada dentro de los plazos aplicables.

(c) Limitación de Gravámenes

Con excepción de los Gravámenes Permitidos, la Emisora no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida constituya, incurra u otorgue cualquier tipo de Gravamen sobre las Propiedades Significativas, con el objeto de garantizar el pago de Adeudos Garantizados de la Emisora o de una Subsidiaria Restringida si, inmediatamente después de la constitución, creación u otorgamiento de dicho Gravamen, la suma (sin duplicación) de (A) el monto total del principal insoluto de todos los Adeudos Garantizados de la Emisora y las Subsidiarias Restringidas que estén garantizados por medio de Gravámenes (excepto los Gravámenes Permitidos) sobre una Propiedad Significativa, y (B) del Adeudo Atribuido relacionado con cualquiera de las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso que de otra manera estaría sujeto a las disposiciones del apartado 2A(i) de la sección "Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso" siguiente, excediere de lo que resulte mayor de (x) EUA\$300,000,000 (Trescientos Millones de Dólares 00/100), y (y) 15% de los Activos Tangibles Consolidados Ajustados, a menos que se incluya una disposición válida y efectiva para efectos de que los Títulos de Crédito Extranjeros (y si así lo determina la Emisora, conjuntamente con cualquier otro Adeudo Garantizado que confiera igualdad de prelación con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros, independientemente de que el mismo exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) queden garantizados de manera igual y proporcional a (o antes de) dicho Adeudo Garantizado (aunque dicha garantía se otorgue únicamente por el tiempo que dicho Adeudo Garantizado esté así garantizado). Para los efectos de esta obligación, el valor del Gravamen sobre cualquier Propiedad Significativa que sirva para garantizar Adeudos Garantizados, se calculará con base en lo que sea menor de (i) la suma principal insoluta de dicho Adeudo Garantizado, y (ii) lo que sea mayor de (x) el valor en libros o (y) el Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que se encuentre garantizando dicho Adeudo Garantizado.

La limitación antes mencionada sobre los Gravámenes no se aplicará a la constitución, creación u otorgamiento de los siguientes Gravámenes (los "Gravámenes Permitidos"):

(1) Cualquier Gravamen que surja como consecuencia de una sentencia, resolución o laudo dictado en contra de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida con respecto al cual la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida, en el momento que corresponda, esté iniciando un procedimiento de apelación, impugnación o instancia de revisión (o que no haya concluido el período dentro del cual dicha apelación, impugnación o instancia de revisión pudiere haberse interpuesto), o con respecto al cual la Emisora o dicha Subsidiaria Restringida haya contratado u otorgado una fianza o creado reservas suficientes (de acuerdo con las normas contables aplicables) para el pago del monto de la sentencia, resolución o laudo;

(2) Gravámenes que surjan como resultado de una sentencia o resolución definitiva dictada en contra de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida cuando, ya sea mediante aviso y/o el transcurso del tiempo, no dieran origen a una Causa de Vencimiento Anticipado;

(3) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados con la finalidad de garantizar las obligaciones indemnizatorias para la enajenación de negocios o activos de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido de que el bien sujeto a dicho Gravamen no deberá tener un Valor de Mercado que exceda de la cantidad en efectivo o del producto, valor o título de crédito equivalente a efectivo recibido por la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas en relación con dicha enajenación;

(4) Gravámenes que resulten del depósito de fondos o de documentos que acrediten Adeudos, en fideicomiso con el objeto de pagar, liberar o revocar Adeudos de la Emisora o de cualquier otra Subsidiaria Restringida;

(5) Gravámenes sobre activos o bienes de una Persona que existan al momento en el cual dicha Persona se haya fusionado o consolidado con, o haya sido adquirida por la Emisora o por cualquier Subsidiaria Restringida; en el entendido que: (i) el Gravamen de que se trate no deberá haberse constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, ni deberá garantizar bienes de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por lo que se refiere a las propiedades y activos que estén sujetos a dicho Gravamen previamente a la fusión, consolidación o adquisición de que se trate, o (ii) si el Gravamen es constituido como consecuencia de dicha fusión, consolidación o adquisición, dicho Gravamen se hubiese considerado como un Gravamen Permitido, en caso de haberse creado o incurrido en o con posterioridad a dicha fusión, consolidación o adquisición;

(6) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión;

(7) Gravámenes que garanticen los Adeudos Garantizados (incluyendo en forma de Arrendamientos Capitalizables y Adeudos para garantizar el precio de compra) incurridos con el objeto de financiar el costo (incluyendo, sin limitar, el costo por concepto del diseño, desarrollo, adquisición, construcción, integración, fabricación o compra) de bienes muebles o inmuebles (tangibles o intangibles) incurridos de manera simultánea o dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha en que se otorgue el Adeudo Garantizado, en el entendido que (i) dichos Gravámenes deberán garantizar los Adeudos Garantizados por una cantidad que no exceda del costo de dicha propiedad (más una cantidad equivalente a los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con la asunción de dichos Adeudos Garantizados) y (ii) dichos Gravámenes no incluyan bienes propiedad de la Emisora o de cualquier Subsidiaria Restringida excepto por los bienes sobre los cuales se hubieren incurrido dichos Adeudos Garantizados;

(8) Gravámenes para garantizar el cumplimiento de obligaciones exigidas por la legislación aplicable, fianzas, fianzas de apelación, fianzas de cumplimiento u otras obligaciones o garantías de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario de negocios;

(9) Gravámenes constituidos para garantizar obligaciones de pago al amparo de los Títulos de Crédito Extranjeros y/o de cualquier otro certificado bursátil, título de crédito o valor que la Emisora emita en el futuro al amparo de las leyes aplicables;

(10) Gravámenes otorgados a favor de la Emisora y/o de cualquier Subsidiaria Restringida para garantizar adeudos a favor de la Emisora o de dicha Subsidiaria Restringida.

(11) Gravámenes creados como consecuencia de restricciones para el otorgamiento de garantías asumidas por la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida en documentos financieros;

(12) Gravámenes sobre los derechos que la Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida tiene para efectos de recibir pagos sobre licencias, regalías y otros conceptos de naturaleza similar con respecto a programación, programas o películas, y con respecto a todos los productos derivados de ello;

(13) Cualquier Gravamen otorgado respecto de Adeudos Garantizados, como consecuencia de la prórroga, refinanciamiento, renovación o sustitución (o actos sucesivos iguales o de naturaleza similar) de Adeudos Garantizados que se encuentren garantizados con cualquiera de los Gravámenes a que se refieren los apartados (3), (4), (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11) y (12) que anteceden; en el entendido de que el principal de los Adeudos

Garantizados que se estén garantizando no deberá exceder del principal de los Adeudos Garantizados existentes inmediatamente antes de la fecha en que se lleve a cabo dicha prórroga, renovación o sustitución, más los intereses devengados y no pagados o los intereses capitalizados que al efecto sean pagaderos, los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con lo anterior, y el monto de cualquier prima por pago anticipado que sea necesaria para efectos de dar cumplimiento al refinanciamiento de que se trate; y en el entendido asimismo que en el caso de los Gravámenes referidos en los apartados (3), (4), (8), (9), (10), (11) y (12), la parte beneficiaria de la garantía derivada del Gravamen prorrogado, renovado, refinanciado o sustituido deberá ser la parte (o cualquier sucesor o cesionario de ésta) que hubiere sido la parte a favor de la cual se otorgó el Gravamen de manera previa a dicha prórroga, renovación, refinanciamiento o sustitución.

(d) Limitación a las Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquier Subsidiaria Restringida celebre Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; en el entendido de que la Emisora y/o cualquier Subsidiaria Restringida podrán celebrar Operaciones de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso en los casos siguientes:

(1) Si el producto bruto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso es por lo menos igual al Valor de Mercado de la Propiedad Significativa que sea el objeto de la Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso; y/o

(2) Si:

(A) la Emisora o la Subsidiaria Restringida, según sea aplicable, (i) pudiere haber creado o constituido un Gravamen con el objeto de asegurar Adeudos Garantizados por una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido que derive de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso conforme a la obligación y las excepciones contempladas en la sección "Limitación Sobre Gravámenes" anterior, o (ii) haya incluido una disposición mediante la cual los Títulos de Crédito Extranjeros (conjuntamente con, si la Emisora así lo decide unilateralmente, cualquier otro Adeudo Garantizado que tenga la misma prelación que los Títulos de Crédito Extranjeros, independientemente de que exista en ese momento o se constituya en un momento posterior) se encuentren garantizados igual y proporcionalmente a las obligaciones de la Emisora o la Subsidiaria Restringida correspondiente bajo el arrendamiento de dicha Propiedad Significativa, o

(B) en un plazo no mayor de 360 días, la Emisora o la Subsidiaria Restringida (i) aplique una cantidad equivalente al Adeudo Atribuido con respecto a dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso para la adquisición de los Títulos de Crédito Extranjeros o para retirar, revocar, cancelar o pagar anticipadamente (en forma total o parcial) Adeudos Garantizados, o (ii) haya asumido un compromiso que tenga por objeto realizar una erogación para la adquisición o mejora de cierta Propiedad Significativa, equivalente a una cantidad por lo menos igual al Adeudo Atribuido derivado de dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso.

Disposiciones relativas a las Obligaciones de Hacer y de No Hacer

1. Designación de las Subsidiarias Restringidas. En cualquier momento, el Consejo de Administración de la Emisora designará a las Subsidiarias Restringidas y de igual forma podrá designar que una Subsidiaria Restringida deje de considerarse como tal; en el entendido que (1) inmediatamente después de dar efectos a dicha designación, la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas deberán poder estar en capacidad de incurrir conforme a los términos de los Títulos de Créditos Extranjeros, en Adeudos Garantizados adicionales de por lo menos EUA\$1.00 (un Dólar 00/100), si estos fueran garantizados mediante un Gravamen en los términos de la sección

“Limitación sobre Gravámenes” anterior (exceptuando para este caso, los Adeudos Garantizados que pueden ser garantizados por medio de un Gravamen autorizado y/o incluido dentro de la definición de “Gravámenes Permitidos” conforme a la sección “Limitación de Gravámenes” anterior), (2) no deberá haber ocurrido ni deberá subsistir una Causa de Vencimiento Anticipado, y (3) deberá haberse entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios con respecto a dicha designación dentro de los 75 (setenta y cinco) días siguientes al cierre del trimestre de la Emisora en el cual se hubiere hecho dicha designación (o, cuando se trate de una designación hecha durante el último trimestre fiscal dentro del ejercicio fiscal de la Emisora, entonces dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de dicho ejercicio fiscal anual), haciéndose constar en dicho Certificado de Funcionarios la fecha en que dicha designación surtió efectos.

2. Definiciones. Para efectos de las Obligaciones de Hacer y de No Hacer contenidas en este Prospecto, los términos con inicial mayúscula tendrán los siguientes significados:

“Accionistas Actuales” significa: (i) Emilio Fernando Azcárraga Jean, (ii) cualquiera de sus padres, hermano o hermana (incluyendo hermanos o hermanas por uno de sus padres únicamente) de la persona nombrada en el inciso (i) anterior; (iii) la esposa o ex-esposa de cualquier persona nombrada en los incisos (i) o (ii) anteriores, (iv) los descendientes en línea recta de cualquier persona nombrada en los incisos (i) a (iii) anteriores y la esposa o ex-esposa de dichos descendientes en línea recta; (v) la sucesión o cualquier tutor, custodio u otro representante legal de cualquiera de las personas nombradas en los incisos (i) a (iv), (vi) cualquier fideicomiso constituido exclusivamente para el beneficio de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (v) anteriores; y (vii) cualquier Persona en donde todas las acciones, partes sociales, valores o instrumentos que representen su capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una o más Personas nombradas en los incisos (i) a (vi) anteriores.

“Activos Tangibles Consolidados Ajustados” significa los activos totales de la Emisora y sus Subsidiarias (menos depreciación, amortización y demás reservas de valuación aplicables), incluyendo cualesquier incrementos de valor de bienes o reexpresiones requeridos de conformidad con las normas contables aplicables (sin incluir los conceptos previstos en el inciso (ii) siguiente), después de haber deducido de los mismos (i) el monto total insoluto de los pasivos a corto plazo de la Emisora y sus Subsidiarias (excluyendo depósitos y anticipos de clientes) y (ii) los créditos mercantiles (goodwill) según dicho término se define en las normas contables aplicables, nombres comerciales, marcas, licencias, concesiones, patentes, descuentos de deuda y gastos no amortizados y demás intangibles, todos ellos determinados de conformidad con las normas contables aplicables; en el entendido que el término “Activos Tangibles Consolidados Ajustados” se considerará que incluye los derechos de transmisión, de programación y de películas, según sean determinados de conformidad con las normas contables aplicables.

“Adeudo” de una Persona significa: (1) cualquier adeudo de dicha Persona (i) por dinero prestado o (ii) documentado en un pagaré, bono o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) emitido en relación con la adquisición de cualquier propiedad o activos, incluyendo valores; (2) cualquier garantía otorgada por dicha Persona respecto de un adeudo de terceros descrito en el inciso (1); y (3) cualquier modificación, renovación o extensión de dicho adeudo o garantía.

“Adeudo Atribuido” respecto de una Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso, significa, a la fecha de su determinación, el valor presente de la obligación del arrendatario por el pago de las rentas netas durante el resto del término del arrendamiento incluido en dicha Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso incluyendo cualquier periodo para el cual dicho arrendamiento haya sido extendido o pueda, a discreción unilateral del arrendador, ser extendido. Dicho valor presente deberá ser calculado utilizando una tasa de descuento igual a la tasa de interés implícita en dicha operación, determinado de conformidad con las normas contables aplicables.

“Adeudo Garantizado” de una Persona significa, a la fecha en que dicha cantidad deba ser determinada, sin duplicidad, todos los Adeudos de dicha Persona por dinero prestado o por pago diferido del precio de compra de propiedades o activos respecto de los cuales dicha Persona sea responsable, y todas las garantías otorgadas por dicha Persona respecto de cualquier Adeudo de terceros por dinero prestado y todos los Arrendamientos Capitalizables de dicha Persona, con vencimiento, duración o fecha de pago, en cada uno de los casos antes descritos, mayor a un año contado a partir de la fecha en que se haga dicha determinación (incluyendo, sin limitar, cualquier saldo insoluto sobre dicho Adeudo que haya sido un Adeudo Garantizado a la fecha de su constitución y que venza dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de determinación) o que tenga una fecha de vencimiento, duración o pago de un año contado a partir de la fecha de determinación pero que por sus términos pueda ser renovado o ampliado a opción unilateral de dicha Persona, por más de un año a partir de la fecha de determinación, sin perjuicio de que sea renovado o extendido; en el entendido de que “Adeudo Garantizado” no incluye (1) cualquier Adeudo que la Emisora o cualquier Subsidiaria tenga con la Emisora o con otra Subsidiaria, (2) cualquier garantía de la Emisora o cualquier Subsidiaria respecto de Adeudos de la Emisora u otra Subsidiaria; siempre que dicha garantía no esté garantizada por un Gravamen sobre una Propiedad Significativa, (3) cualquier garantía de la Emisora o de cualquier Subsidiaria de un Adeudo de cualquier Persona (incluyendo sin limitar un fideicomiso), si la obligación de la Emisora o de dicha Subsidiaria bajo dicha garantía está limitada a un monto equivalente a la totalidad de los fondos que tenga retenidos dicha Persona o que tenga la Emisora por cuenta de dicha Persona si dichos fondos están disponibles para pagar el Adeudo, (4) contingencias u obligaciones derivadas de contratos de intercambio (swap) de tasa de interés, contrato collar (collar) de tasa de interés o contrato de techo (cap) de tasa de interés y cualquier otro contrato o acuerdo diseñados como protección contra fluctuaciones de tasas de interés o tipos de cambio; y (5) contingencias u obligaciones bajo contratos de cobertura sobre precios de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“commodities”), contratos de intercambio (swap) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“commodities”); contratos collar (collar) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“commodities”) o contratos de techo (cap) de materia prima, productos básicos y otros productos (incluyendo perecederos) (“commodities”), contratos para fijar precio y cualquier otro contrato o acuerdo diseñado como protección contra fluctuaciones de precio. Para efectos de determinar las cantidades insolutas de un Adeudo Garantizado en cualquier fecha, el monto de Adeudos asumidos a un precio menor al principal, deberá ser equivalente al monto de las obligaciones de pago respecto a dicho Adeudo Garantizado a la fecha de determinación, lo anterior de conformidad con las normas contables que resulten aplicables.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, otra Persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por o esté bajo el control común, directa o indirectamente, de dicha Persona. Para efectos de esta definición, “control” (incluyendo los términos “controle”, “controlada por” y “bajo el control común con”, y sus significados correlativos) aplicado a cualquier Persona, significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Arrendamientos Capitalizables” significa, según se aplique a cualquier Persona, cualquier obligación de dicha Persona de pagar una renta o cualquier otra cantidad bajo un arrendamiento de cualquier derecho real o personal, adquirido o arrendado (excepto por arrendamiento de transpondedores) de dicha Persona y utilizado en su negocio, que se requiera registrar como un pasivo en el balance general de dicha Persona de conformidad con las normas contables que resulten aplicables y la cantidad de dicho Arrendamiento Capitalizable será la cantidad que deba registrarse como un pasivo.

“Autoridad Gubernamental” significa, cualquier secretaría, departamento administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o

propiedad de, o controlada por, México, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

“Cambio de Control” significa el momento en que una Persona (el “Nuevo Adquirente”) se convierta en el propietario de las acciones con derecho a voto del Emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto pleno y con facultad de votar en la designación de consejeros del Emisor y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los Accionistas Actuales y sus Afiliadas, (B) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto pleno con respecto a dichas acciones y (C) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho de elegir a más consejeros que los Accionistas Actuales y sus Afiliadas a esa fecha.

“Certificado de Funcionarios” significa un certificado firmado por un apoderado de la Emisora.

“Consejo de Administración” significa el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes de la Emisora o su Comité Ejecutivo debidamente autorizado por el Consejo de Administración o Consejo de Gerentes y por las leyes Mexicanas aplicables, para llevar a cabo actos con respecto a los Títulos de Crédito Extranjeros.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier propiedad, bien o activo, cualquier hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso, embargo, carga o cualquier otro gravamen o garantía de naturaleza similar.

“Operación de Venta y Arrendamiento en Vía de Regreso” significa cualquier acuerdo por virtud del cual se arrienda al Emisor o a una Subsidiaria Restringida cualquier Propiedad Significativa (excepto por el arrendamiento temporal, por un plazo que no exceda de 3 (tres) años incluyendo renovaciones) que haya sido o sea vendido por el Emisor o dicha Subsidiaria Restringida al arrendador dentro de un plazo que no exceda de 6 (seis) meses previos a la fecha en que se lleve a cabo el arrendamiento respectivo.

“Persona” significa cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso gobierno, dependencia o Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Propiedad Significativa” significa, en cualquier fecha, (a) cualquier inmueble utilizado para realizar producciones de televisión o para la producción de canales de televisión abierta con cobertura nacional; librería de programas de televisión y, de ser aplicable, los inmuebles importantes utilizados para proveer los servicios de sistema de televisión por cable o televisión por satélite, incluyendo terrenos y construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, propiedad de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas y utilizado en el curso ordinario de sus negocios y (b) cualquiera de sus oficinas ejecutivas, edificios administrativos e inmuebles utilizados para investigación y desarrollo, incluyendo el terreno y las construcciones y otras mejoras hechas a éstos y el equipo localizado en dichos inmuebles, de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, excepto aquellos inmuebles que, en la opinión del Consejo de Administración de la Emisora, no sea de importancia significativa para el negocio conducido por la Emisora y sus Subsidiarias Restringidas, considerados en su conjunto.

“Subsidiaria” significa cualquier sociedad, asociación, sociedad de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo de entidad mercantil en las que (i) la Emisora, (ii) la Emisora y una o más de sus Subsidiarias o (iii) una o más Subsidiarias de la Emisora, (a) sean a esa fecha titulares, directa o indirectamente, de la mayoría de las acciones, partes sociales u otros instrumentos o valores con derecho a voto del capital social facultadas (sin perjuicio de que como resultado de dicho ejercicio del derecho a voto se incurra en una contingencia) para votar en la designación de directores, gerentes o fiduciarios, o (b) ejerzan el control, conforme a las normas contables aplicables.

“Subsidiaria Restringida” significa, en cualquier fecha, una subsidiaria que haya sido o sea designada como Subsidiaria Restringida de conformidad con la obligación de “Designación de Subsidiarias Restringidas”, a menos y hasta que ésta deje de ser Subsidiaria Restringida, de conformidad con el procedimiento previsto en dicha obligación.

“Valor de Mercado” significa, respecto de cualquier activo o propiedad, el precio que sería negociado en una operación a precios de mercado (arm’s-length), pagadera en efectivo, entre un vendedor con voluntad de vender pero sin obligación para llevar a cabo la venta y un comprador con voluntad de comprar pero sin obligación alguna para ello.

Vencimiento Anticipado

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. En caso de que la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realizare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que debió realizarse. Todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Títulos de Crédito Extranjeros se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Fiduciario indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros, en cuyo caso el vencimiento anticipado será automático y a petición, y previa notificación por escrito a la Emisora por parte del Fiduciario se harán exigibles de inmediato la suma principal de los Títulos de Crédito Extranjeros, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. De no entregarse las cantidades de forma inmediata, la Emisora se constituirá en mora desde el momento de la notificación del Fiduciario a la Emisora de que la Títulos de Crédito Extranjeros se den por vencidos anticipadamente.
2. Insolvencia. Si la Emisora fuere declarada en insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar por parte de una autoridad o tribunal con jurisdicción competente, y dicha declaración se mantiene vigente durante un periodo de 60 (sesenta) días consecutivos.
3. Falta de Validez de los Títulos de Crédito Extranjeros. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Títulos de Crédito Extranjeros.
4. Falta de entrega de Información. Si la Emisora no entregara la información financiera o de cualquier otra naturaleza, que le sea requerida por la CNBV y la BMV, para cumplir con los criterios de entrega de información de la CNBV, con base en la normatividad aplicable para valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, y dicha falta no sea subsanada en un periodo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que la Emisora haya recibido el requerimiento por escrito correspondiente.
5. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera de la Emisora, o de cualquier otra persona, en éste último caso si dicha deuda estuviere garantizada por la Emisora, que individualmente o en su conjunto importen una cantidad superior, en cualquier moneda, a EUA\$100,000,000.00 (Cien Millones de Dólares 00/100) y que como resultado de dicha declaración dicho monto sea exigible y pagadero por la Emisora de manera anticipada a su vencimiento, y (i) que dicho vencimiento anticipado no sea anulado o quedase sin efectos; (ii) la Emisora no se inconforme de dicho vencimiento anticipado a través de los procedimientos adecuados y obtiene y mantiene una orden judicial suspendiendo la exigibilidad del pago anticipado en cada caso dentro de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Tenedores de los Títulos de Crédito Extranjeros

notifiquen el incumplimiento; y (iii) si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento. Lo anterior en el entendido de que si (i) después de la conclusión de dicho periodo, el incumplimiento es subsanado por la Emisora, (ii) la Emisora pagare las cantidades correspondientes a dicho vencimiento anticipado, o (iii) los Tenedores renuncian a la acción legal conforme a los términos y condiciones previstos en el convenio, acta de emisión, contrato de crédito o instrumento similar correspondiente, el incumplimiento se tendrá por subsanado y se suspenderán todos los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2) al (5) anteriores, los Títulos de Crédito Extranjeros podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la asamblea de tenedores.

Una vez vencida anticipadamente los Títulos de Crédito Extranjeros emitidos al amparo del Programa, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, la Emisora pagará de inmediato el valor nominal de los Títulos de Crédito Extranjeros o el saldo insoluto de principal, o se constituirá en mora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Títulos de Crédito Extranjeros, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Fiduciario dará a conocer de manera oportuna a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y al Indeval por escrito en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como cuando se declare el vencimiento anticipado de los Títulos de Crédito Extranjeros.

Renuncia a Incumplimiento

Los Tenedores de cuando menos la mayoría de los Títulos de Crédito Extranjeros pueden renunciar a un incumplimiento bajo los Títulos de Crédito Extranjeros, en cuyo caso, el incumplimiento se tratará como si hubiera sido subsanado. Nadie puede renunciar a un incumplimiento de pago de Títulos de Crédito Extranjeros sin aprobación del Tenedor específico de ese Título de Crédito Extranjero.

X. NOMBRE DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la Emisión descrita en el presente Prospecto:

NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
GRUPO TELEVISIVA		
Salvi R. Folch Viadero	Vicepresidente de Administración y Finanzas	Grupo Televisa, S.A.B.
Joaquín Balcárcel Santa Cruz	Vicepresidente Jurídico	Grupo Televisa, S.A.B.
Guadalupe Phillips Margain	Vicepresidente de Finanzas y Riesgos	Grupo Televisa, S.A.B.
INTERMEDIARIO COLOCADOR		
Francisco de Asís Vicente Romano Smith	Apoderado	Acciones y Valores Banamex S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex
Isabel Ocaña Ruiz de Velasco Juan Carlos Jacques Garcés	Apoderado	Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Rafael Cutberto Navarro Troncoso Augusto Vizcarra Carrillo	Apoderado	HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC
Juan Carlos Benavides Berrondo	Apoderado	Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
REPRESENTANTE COMÚN: FIDUCIARIO		
[•]	Delegado Fiduciario	The Bank of New York Mellon
DESPACHO EXTERNO DE ABOGADOS		
Ricardo Maldonado Yáñez	Socio	Mijares, Angoitia, Cortes y Fuentes, S.C.

El señor Carlos Madrazo es la persona encargada de relaciones con inversionistas y podrá ser localizado en Grupo Televisa, S.A.B. en sus oficinas ubicadas en Avenida Vasco de Quiroga No. 2000, Colonia Santa Fe, 01210, México, D.F., al teléfono (55) 5261 2446, o a través del correo electrónico cmadrazov@televisa.com.mx.

XI. CALIFICACIÓN OTORGADA POR STANDARD AND POOR'S, MODDY'S Y FITCH RATINGS.

Para la presente emisión de Títulos de Crédito Extranjeros, la Compañía ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. la calificación de (i) Escala nacional: ["mxAAA"], que es el grado más alto que otorga Standard & Poors en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago, tanto de intereses como del principal, es sustancialmente fuerte, y (ii) Escala Global: "[●]".

Para la presente emisión de Títulos de Crédito Extranjeros, la Compañía ha recibido de Moody's de México, S.A. de C.V., la calificación de (i) Escala nacional: ["Aaa.mx"], que es la calificación mas alta en la Escala Nacional de México de Largo Plazo, otorgado por Moody's de México, S.A. de C.V. e indica la capacidad crediticia mas fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otros emisores o emisiones en el país, y (ii) Escala Global: "[●]".

Para la presente emisión de Títulos de Crédito Extranjeros, la Compañía ha recibido de Fitch México S.A. de C.V., la calificación de (i) Escala nacional: "[AAA(mex)]", que representan la máxima calificación asignada por Fitch México, S.A. de C.V. en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal y (ii) Escala Global: "[●]".

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las instituciones calificadoras.

[AAA(mex)],

XII. PERSONAS RESPONSABLES.

EMISORA

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento Informativo, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Grupo Televisa, S.A.B.

Emilio F. Azcárraga Jean
Presidente
Cargo con funciones equivalentes al Director General

Salvi R. Folch Viadero
Vicepresidente de Administración y Finanzas
Cargo con funciones equivalentes al Director de
Finanzas

Joaquín Balcárcel Santa Cruz
Vicepresidente Jurídico
Cargo con funciones equivalentes al Director
Jurídico

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Títulos de Crédito Extranjeros materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Acciones y Valores Banamex S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Cargo: Apoderado

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Títulos de Crédito Extranjeros materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Isabel Ocaña Ruiz de Velasco
Cargo: Apoderado

Juan Carlos Jaques Garcés
Cargo: Apoderado

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Títulos de Crédito Extranjeros materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Rafael Cutberto Navarro Troncoso
Cargo: Apoderado

Augusto Vizcarra Carrillo
Cargo: Apoderado

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento Informativo o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de Títulos de Crédito Extranjeros materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Juan Carlos Benavides Berrondo
Cargo: Apoderado

XIII. ANEXOS

Anexo 1

Título que ampara la emisión

Anexo 2

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Anexo 3

Calificación otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.

Anexo 4

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

Anexo 5

Prospectus Supplement